

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022)

Tomando en consideración que transcurrió el término de fijación del aviso que trata el numeral 10 del artículo 597 del Código General del Proceso¹ sin que se presentarán interesados en la medida cautelar decretada sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-378777** dentro del proceso Ejecutivo adelantado por Coopsibate contra Ana del Carmen Pinzón Salcedo, Marina Salcedo y Yolanda Lizarazo Avendaño (núm. 0003.1), y vista la solicitud presentada vía correo electrónico por la señora Marina Salcedo (núm. 0001), se **DISPONE:**

PRIMERO: ORDENAR el levantamiento del embargo que recae sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No. 50S-378777**.

SEGUNDO: OFÍCIESE por secretaría a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, comunicando la cancelación de la orden impartida por este juzgado.

Déjense las constancias a que haya lugar y archívense las diligencias.

NOTIFÍQUESE.



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO
Juez

LVR

¹ 10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaría del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente